

remisión; y que las Justicias Ordinarias de estos Reynos, Alcaldes de nuestra Casa, y Corte, Chancillerías, y Audiencias puedan proceder à la averiguacion, y castigo deste delito, contravencion de las dichas Leyes, y Pragmatica, y qualquiera de ellas, y à la execucion de sus penas, acumulativa, y à prevencion contra todas y qualquier personas, de qualquier calidad que sean, Justicias, y Ministros de ella, Cavalleros de las Ordenes Militares, Capitanes, Soldados, aunque sean de nuestra Guarda, ò de las de estos Reynos, ò de la Milicia, Artilleros, Criados de mi Casa, Oficiales titulados, ò Familiares del Santo Oficio, y los demás exemptos de la jurisdiccion Ordinaria, sin excepcion de persona alguna. Y aora en contravencion de esta nuestra Ley, y Pragmatica se usan, y frecuentan tanto las Pistolas, y Arcabuces cortos dentro, y fuera de nuestra Corte, que la tienen, y à estos Reynos sin la seguridad, y sosiego conveniente; pues por qualquier leve causa las disparan, y sacan antes q̄ las espadas, y cometen cada dia muchas muertes alevosas, y tienen à nuestra Corte en grandes inquietudes, y riesgos, deviendo estar sin ellos, y mas segura que los demás Lugares; por ser fuente de la justicia para todos, y asistir la nuestra persona Real; y considerando que la puntual execucion de estas leyes es precisa para la vida, concordia, y sociedad comun, en que consiste la duracion de nuestros Reynos; y aviendo reconocido que las permisiones, y licencias que avemos concedido à las Guardas de Castilla, y à otros, para traer estas Pistolas, sin incurrir en las penas impuestas, y la jurisdiccion acumulativa, y à prevencion para executarlas, han sido causa de la transgression, y contravencion general de tan justas y convenientes leyes; por que con el uso de las licencias, y terror de las Pistolas han necesitado à que los demás las traygan para su defensa, creyendo que sin ellas no la pueden tener contra los que las traen, y por la jurisdiccion acumulativa, y à prevencion se forman competencias con las Justicias Ordinarias, que embaraçan la prosecucion, y execucion de las penas, y sin ellas ha sido mayor y mas libre la contravencion, y exceso, y crecerà con daño universal, y grandes inconvenientes, que requieren breve y eficaz remedio, y deseando que le tengan, y nuestros subditos, y vasallos, y los demás que con ellos residen, toda seguridad, aviendose visto, y conferido los del nuestro Consejo, y representados la necesidad de restablecer con efecto la prohibicion, y penas de las Pistolas, y Arcabuces cortos, y consultados lo preciso, y conveniente para ello, fue acordado que

de-